



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de febrero del 2001  
No. 24

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO.

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XXXIX Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1, 2, 3, 12, 17, 18 Y 23 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece como estrategias para impulsar el desarrollo de los pueblos indígenas, el fortalecer la coordinación interinstitucional para promover acciones integrales y mejorar la aplicación de la política social.

Que por decreto número 161 de la "XLVIII" Legislatura Local, se expidió la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de agosto de 1983, con el objeto de fijar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo

del Estado ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de sus organismos auxiliares y fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables.

Que la "LII" Legislatura Local, por decreto número 40, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de octubre de 1994, expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el cual tiene a su cargo, entre otros asuntos, el aprobar las políticas, estrategias, programas y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas y coordinar acciones que aseguren el autodesarrollo de las regiones en que se encuentran asentados, mediante la planeación, ejecución y supervisión de programas.

Que el artículo 5 del ordenamiento legal invocado en el párrafo que antecede, señala la integración del organismo auxiliar, precisando que el Presidente del Consejo Estatal será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Que por decreto número 88, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1995, se reformó, entre otros, el artículo 23 de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, para modificar la integración de los órganos de gobierno de los organismos auxiliares y fideicomisos, señalando que el Presidente de éstos será el coordinador del sector al que esté adscrita la entidad.

Que el decreto que reforma la ley enunciada, en su artículo tercero transitorio señala que los organismos auxiliares y fideicomisos, deberán ajustar su operación a lo establecido en el mismo.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de diciembre de 1999, se crea la Coordinación General de Desarrollo Social, con el objeto de fortalecer la capacidad, iniciativa, organización y responsabilidad de la comunidad, para elevar el nivel de vida de los grupos indígenas, de los pobladores de las áreas rurales y de los colonos de

las zonas urbanas, en coordinación con las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal.

Que el Ejecutivo a mi cargo, consiente de la problemática que enfrentan los pueblos indígenas, estima imprescindible establecer una coordinación eficaz entre el organismo público descentralizado y la unidad administrativa encargada del desarrollo social en nuestra entidad, para coadyuvar en la planeación y ejecución de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes a mitigar los altos grados de marginación y pobreza extrema de los pueblos indígenas.

Que conforme a lo anterior, es necesario resectorizar el organismo auxiliar de referencia a la Coordinación General de Desarrollo Social, para atender con mayor eficiencia y eficacia, los programas y acciones relacionados con el desarrollo social del Estado.

Que con la resectorización del organismo auxiliar y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado, el Presidente del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, será el Coordinador General de Desarrollo Social.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO**

**Artículo 1.-** Se adscribe sectorialmente a la Coordinación General de Desarrollo Social el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

**Artículo 2.-** El Coordinador General de Desarrollo Social será el Presidente del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Coordinador General de Desarrollo Social, a partir del día en que surta efectos el presente decreto, será el Presidente del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de febrero de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**